



MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA
HONDURAS C. A.
TEL. 2657-20-44



ORDENANZA

CONSIDERANDO: Que las ordenanzas constituyen instrumentos jurídicos municipales, cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio y general en todos los asuntos de exclusiva competencia municipal. **CONSIDERANDO:** Que la Corporación es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia, le corresponde crear instrumentos normativos de conformidad con la Ley. **COSIDERANDO:** Que ante las exigencias expresadas por los vecinos en múltiples denuncias por las ventas sin ningún control de las bebidas alcohólicas y sus similares en el Municipio y lo que contrae problemas de violencia en todo el término municipal. **CONSIDERANDO:** Que una de las atribuciones de la municipalidad es el control y regulación de espectáculos y establecimientos de diversión pública, incluyendo bares, clubes nocturnos, expendios de aguardiente y similares. **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 2, 13 numeral 10, 25 numeral 1, 44, 65 numeral 1 de la Ley de Municipalidades, Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículos 19, numeral 1, 35, 102, 103 y 104 de la Ley de Policía y Convivencia Social. **ACUERDA: PRIMERO:** Que en función de regular la actividad de venta de bebidas alcohólicas y similares todos los negocios dedicados a esta actividad tendrán un horario establecido, de lunes a viernes abrirán a las 4:00 de la tarde hasta las 9:00 de la noche, los días sábados desde las 11:00 de la mañana hasta las 11:00 de la noche y los días domingos desde las 9:00 de la mañana hasta las 5:00 de la tarde. **SEGUNDO:** La venta de bebidas alcohólicas en las pulperías se regulan bajo los horarios siguientes: de Lunes a Domingo de 10:00 de la mañana a 5:00 de la tarde, con un inventario máximo de 5 cajas de producto no retornable, queda terminante mente prohibido el consumo del mismo dentro de las instalaciones del negocio antes descrito (Pulperías). **TERCERO:** Los Depósitos, mini Depósitos, tiendas de conveniencia se regularan bajo el mismo horario de las pulperías, solo distribuirán la cerveza, en todas sus presentaciones, operaran bajo lo que establece el Plan de Arbitrios. **CUARTO:** Los distribuidores de bebidas alcohólicas, como ser: cervezas, licores, (Ron, Whisky, vinos Agua ardiente y otros) se regularan bajo el horario de 9:00 de la mañana a 8:00 de la noche Los días Lunes a Sábado y Domingo de 9:00 de la mañana A 5:00 de la tarde, recordándoles que operaron según el Plan de Arbitrios e Instituto Hondureño para la Prevención y alcoholismo Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA). **QUINTO:** Queda terminante mente prohibido la distribución o venta de bebidas alcohólicas de todo tipo en abarroterías, bodegas a excepción si operan con los requisitos descritos en el Plan de Arbitrios y el (IHADFA). **SEXTO:** Queda terminante mente prohibido la venta de bebidas alcohólicas en la zona comercial o céntrica del casco urbano del municipio de San Luis, Santa Bárbara. **SEPTIMO:** Los billares operaran bajo el horario de

lunes a viernes de 4:00 de la tarde a 9:00 de la noche, sábado de 11:00 de la mañana a 10:00 de la noche y los domingos de 11:00 de la mañana A 9:00 de la noche. Prohibido la venta y el consumo de bebidas alcohólicas y permanencia de menores de edad en la misma. **OCTAVO:** Queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, como la permanencia de los mismos en estos negocios. **NOVENO:** Queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de Centros Educativos, edificios públicos e iglesias. **DECIMO:** Queda terminantemente prohibido la crianza de porcinos y bovinos de engorde dentro del casco urbano, el no cumplimiento dará lugar a una denuncia de manera legal a la Fiscalía del Medio Ambiente. **ONCEAVO:** A los dueños de bodegas, tiendas y abarroterías se les notifica que los camiones o vehículos de carga pesada, podrán hacer sus cargas y descargas después de las 2:00 de la tarde, esto con el fin de no obstaculizar la libre circulación de los vehículos livianos y otros, el no cumplimiento dará lugar a la sanción ya establecida en la Ley de Vialidad y Transporte (DNVT) **DOCEAVO:** Se les notifica a los talleres, distribuidores y dueños de motocicletas que queda terminante mente prohibido las modificaciones de escapes de las mismas por que provocan escándalo y alterando el sonido auditivo, el no cumplimiento dará lugar a sanción establecida por la ley de ley de Policía y Convivencia ciudadana. **TRECEAVO:** Todo lo que son comedores, glorietas y restaurantes solo podrán vender máximo dos cervezas como aperitivos para su clientela. **CATORCEAVO:** Se instruye al Departamento de Justicia Municipal y a la Policía Nacional a dar cumplimiento a la presente ordenanza y a que exija poner en lugar visible de cada negocio copia de la ordenanza; lo mismo el permiso de operación y estar solvente con el pago de impuestos.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



Justiniano Perdomo Orellana
Jefe del Departamento Municipal de Justicia